

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

DEBER DE EXPLICAR LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN. Hablar de información inexistente implica la alta responsabilidad de explicar a la ciudadanía por qué un ente público que tiene la facultad y el deber de generar, poseer o administrar su información pública no la tiene.

RESOLUCIÓN

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	18
PRIMERO. De la competencia.....	18
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	18
TERCERO. Del planteamiento de la litis.....	21
I. De la naturaleza de la solicitud de Información.....	22
II. Del Acuerdo de inexistencia.....	28
RESOLUTIVOS.....	31

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00803/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por    en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día diez (10) de marzo de dos mil diecisiete,   presentó ante el SUJETO OBLIGADO vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública registrada con el número 00100/NEZA/IP/2017, mediante la cual requirió:

"El pasado 6 de Enero en las oficinas del presidente municipal al personal de estructura les hicieron entrega de unos vales, por lo que le solicito a las autoridades nos informen cuanto fue el monto que se les entregó y porque solo a ellos y no a todo el personal porque solo a ellos les dieron vales cual es fundamento para darles esos vales" (Sic)

2. Se hace constar que se señaló como modalidad de entrega de la información: a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00803/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández

3. En fecha quince (15) de marzo de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO**, responde a la solicitud de información en los siguientes términos:

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

NEZAHUALCOYOTL, México a 15 de Marzo de 2017

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00100/NEZA/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a la solicitud de Información Pública, identificada con número de folio 100/NEZA/IP/2017, me permito remitir a usted las respuestas generadas bajo su más estricta responsabilidad

4. A su respuesta el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó el archivo electrónico "*SOLICITUD 00100-2017.pdf*" constante en cuatro (04) hojas, en cuyo contenido se aprecian los oficios de requerimiento emitidos por Yesenia Karina Arvizu Mendoza (Titular de la Unidad de Transparencia) a los servidores públicos habilitados de la Tesorería Municipal y de la Presidencia Municipal, así como los oficios mediante los cuales Sonia López Herrera (Tesorera Municipal) y Luis Alberto Contreras Salazar (Secretario particular de la Presidencia Municipal) formulan sendas respuestas a la solicitud de información, mismos que se insertan a continuación:

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00803/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicanas y Mexiquense de 1917"

UTYAIPM
Nezahualcóyotl

Nezahualcóyotl, Estado de México a 15 de Marzo del 2017

ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE.

Por este medio y en atención a la Solicitud de Información Pública, identificada con número de folio 00100/NEZA/IP/2017, me permito remitir a Usted, las respuestas generadas bajo su más estricta responsabilidad por el Servidor Público Habilitado por la Tesorería Municipal mediante el oficio HA/TM/148/2017 y Presidencia mediante el oficio SP/NEZA/1168/2017

Lo anterior con fundamento en el Título Segundo, Capítulo II, artículos 53 fracciones V, VI y 12 párrafo Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No omito hacer mención, en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá Ingresar el recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles, de conformidad a lo establecido en el Título Octavo, Capítulo I, artículos 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, le envío un fraternal saludo.

ATENTAMENTE
NEZA HUAL COYOTL
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
ENTRA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00803/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández



TESORERÍA
Trazado 6, Jalisco

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Oficio: HATM/148/2017
Asunto: Se remite contestación.

Nezahualcóyotl, México a 14 de marzo de 2017.

MTA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE:

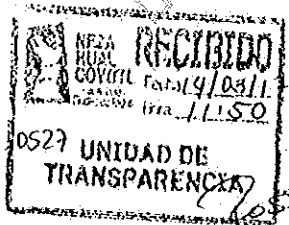
Por este medio y en atención a su similar NEZ/0354/UTAIPM/2017 de fecha 10 de marzo del presente año, relacionado con la solicitud de información con número de folio 00100/NEZAIP/2017, que a la letra versa: "El pasado 6 de Enero en las oficinas del presidente municipal al personal de estructura les hicieron entrega de unos vales, por lo que le solicito a las autoridades nos informen cuanto fue el monto que se les entregó y porque solo a ellos y no a todo el personal porque solo a ellos les dieron vales cual es fundamento para dárles esos vales." y a efecto de dar atención a la petición, me permitiré informar lo siguiente:

Mediante oficio HATM/SP/126/2017 de fecha 13 de marzo de 2017, se solicitó a la Subdirección de Contabilidad General y Presupuestos, realizar una búsqueda en sus archivos a efecto de localizar documento alguno que pudiera acreditar o bien sustentar la información requerida.

A través de memorándum HATM/SCGP/165/2017, la Subdirección de Contabilidad General y Presupuestos, bajo su más estricta responsabilidad informó que después de haber efectuado una búsqueda exhaustiva en los documentos que obran en esa Subdirección, no se localizó documento alguno relacionado con la solicitud que nos ocupa, lo cual hago de su conocimiento a efecto de notificarlo al solicitante.

Derivado de lo anterior se hace hincapié que esta Tesorería Municipal da atención a la Solicitud que nos ocupa de conformidad con el artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como el artículo 31 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl Estado de México, artículos 12 segundo párrafo y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ausado a lo anterior, como es de su conocimiento, de conformidad con el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se da atención a la solicitud 00100/NEZAIP/2017 en tiempo y forma.



Recurso de revisión:
 Recurrente:
 Sujeto obligado:
 Comisionado ponente:

00803/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 José Guadalupe Luna Hernández



002442

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicanas y Mexiquense de 1917"

UTYAIPM
 Nezahualcóyotl

Nezahualcóyotl, Estado de México a 10 de Marzo del 2017

OFICIO/NEZ/0354/UTYAIPM/2017
 ASUNTO: Información Pública

2017 MAR 13 AM 10 20
 LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS SALAZAR
 SECRETARIO PARTICULAR DE PRESIDENTE
 PRESENTE.

ISIDORO SANTIAGO SALINAS
 SERVIDOR PUBLICO HABILITADO
 PRESENTE

En relación con la solicitud de información pública de oficio identificada con el número de folio 00100/NEZA/IP/2017, Interpuesta por el C.DE [REDACTED] y que a la letra que dice:

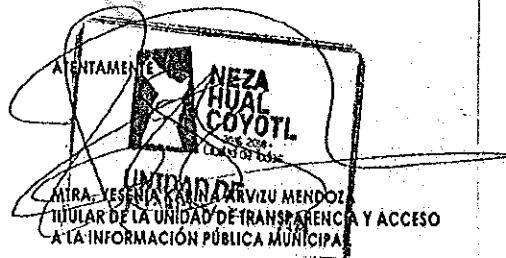
"El pasado 6 de Enero en los oficinas del presidente municipal el personal de estructura les hicieron entrega de unos vales, por lo que le solicito a las autoridades nos informen cuanto fue el monto que se les entregó y porque solo a ellos y no a todo el personal porque solo a ellos les dieron vales para el sueldo para darles esos vales."

Debe considerarse que lo solicitado es Información Pública de Oficio por lo tanto me permito solicitar de manera más atenta sea remitida bajo su más estricta responsabilidad, a esta unidad los datos que dan atención categórica al requerimiento que nos ocupa en el ámbito de su competencia, misma que deberá ser entregada en un término de diez días hábiles a partir de la fecha de recepción.

No omito mencionar que la entrega de información o requerimientos que tengo a bien remitir a esta Unidad, deberá realizarse mediante escrito, archivo digital y Sistema SAMEX.

Lo anterior de conformidad con el artículo 6º de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º de La Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de México, 59 fracciones I, II; 12 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento y esperando su pronta información en tiempo y forma, reciba un cordial saludo.



YKAM/NHG

Falsán 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700
 Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 34 32
 Transparencia2013@gmail.com

Atención en la Zona Centro y en la Zona Sur, Col. Benito Juárez, C.P. 5700
 Nezahualcóyotl, Estado de México, Correo 22 28 34 32

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00803/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández



PRESIDENCIA
Nezahualcóyotl

"2017, Año de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Nezahualcóyotl, Estado de México a 14 de Marzo de 2017

Oficio: SP/NEZA/1168/2017

Asunto: Se Rinde Informe.

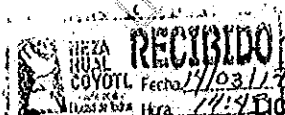
Con núm. O.P. 002442.

MTRA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
P R E S E N T E

Por medio de este conducto y en atención a su similar identificado como OFICIO/NEZ/0354/UTAIPM/2017, recibido en Oficialía de Partes, a través del cual informa de la solicitud identificada con el número de folio 00100/NEZA/IP/2017, Interpuesta por el C. DE [REDACTED] en la cual solicita: "...El pasado 4 de Enero en las oficinas del presidente municipal el personal de custodia me hicieron entrega de unos vales, por lo que lo solicito a las autoridades nos informen cuanto fue el monto que se les entregó y porque solo a ellos y no a todo el personal porque solo a ellos les dieron vales cual es fundamento para darme esos vales....", por lo que al respecto, acudo ante Usted para informarle lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 16, 18 y 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1, 3, 8, 23 Fracción IV y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 47, 48 y 50 del Bando Municipal de Nezahualcóyotl 2017, 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 21 y 26 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal 2016, **LE INFORMO QUE DESCONOZCO LO REFERIDO POR EL PROMOVENTE, PERO CON EL OBJETO DE ATENDER DICHA ASEVERACIÓN Y POR TRATARSE DE UN ASUNTO QUE PROBABLEMENTE RECAIGA EN LA ESFERA DE LA COMPETENCIA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL A CARGO DE LA L. EN C. P. SONIA LÓPEZ HERRERA, SERÁ CANALIZADO EL REQUERIMIENTO DEL SOLICITANTE; PARA QUE LA TITULAR DE DICHA ÁREA, DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES, DETERMINE LO PROCEDENTE.**

Sin más por el momento, me despido y quedo de Usted.



0532 UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

ATENTAMENTE

SECRETARIA

LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS SALAZAR
SECRETARIO PARTICIPANCIA

EN C. P. SONIA LÓPEZ HERRERA. TESORERA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO.- Para su conocimiento y atención procedente.
c. o. p.- ARCHIVO.
LACS/ssa



Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00803/INFOEM/IP/RR/2017


Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández

5. El día cinco (05) de abril de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma  interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

a) **Acto impugnado:** *"Niegan información" (Sic)*

b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *"No nos proporcionan información"*
(Sic)

6. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, así mismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

7. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentara el Informe Justificado procedente.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00803/INFOEM/IP/RR/2017

[REDACTED]
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández

8. En fecha veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO** presentó el Informe Justificado correspondiente al recurso de revisión que nos ocupa mediante el archivo electrónico "*RR 803 sol 100.pdf*" constante en siete (07) hojas, mismo que NO se le notificó al particular toda vez que ratifica la respuesta inicial sin embargo a fin de que no exista opacidad se insertan los informes rendidos por los servidores públicos habilitados y una hoja del listado de avance presupuestal de egresos detallado que anexa a su informe Sonia López Herrera (Tesorera Municipal), toda vez que el informe justificado se hará del conocimiento del particular en su totalidad al momento de notificar la presente resolución:

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00803/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández

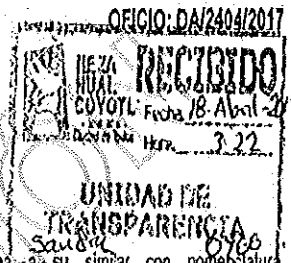


Dirección
ADMINISTRACIÓN
Nezahualcóyotl

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Nezahualcóyotl, Estado de México a 10 de Abril de 2017

MTRA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE:



Por medio del presente le envío un cordial saludo, en atención oportuna a su solicitud con nomenclatura OFICIO/NEZA/0496/UTAIPM/2017, en el que remite los motivos de inconformidad que presentó el Recurrente ante el Instituto de Transparencia, dando así inicio al Recurso de Revisión número 00803/INFOEM/IP/RR/2017 que recae a la Solicitud de Información Pública 00100/NEZA/IP/2017, interpuesta por el C. de Confianza Trabajadores, y que a la letra dice:

"El pasado 6 de Enero en las oficinas del presidente municipal el personal de estructura les hicieron entrega de unos vales, por lo que le solicito a las autoridades nos informen cuanto fue el monto que se les entregó y porque solo a ellos y no a todo el personal porque solo a ellos les dieron vales cual es fundamento para darles esos vales"

Con fundamento en el artículo 12, 19 y 23 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículos 39, 40 y 41 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, en atención a la Etapa de Informe Justificado de la solicitud que nos ocupa y para los fines a los que haya lugar, esta Dirección de Administración mediante el presente escrito **RATIFICA** en todo su contenido la información proporcionada en el oficio con nomenclatura DA/1659/2017 de fecha 14 de Marzo del presente año ya que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Subdirección de Recursos Humanos y de acuerdo a sus atribuciones competentes se pudo observar que no se identificó documento alguno que dé constancia de lo solicitado, por tanto esta Dirección queda imposibilitada para dar atención categórica.

Por tanto y en virtud de lo anterior, informo a usted lo antes referido, a fin de dar por atendida la Solicitud de Información Pública 00100/NEZA/IP/2017 por parte de la Dirección de Administración como parte integrante del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

Sin más por el momento, reitero mi más distinguida consideración y quedo a su disposición.

ATENTAMENTE
NEZA HUAL COYOTL
C. DENISE JOSE LOPEZ
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00803/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández



PRESIDENCIA
Nezahualcóyotl

"2017, Año de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

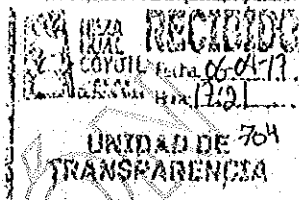
Nezahualcóyotl, Estado de México a 06 de Abril de 2017

Oficio: SP/NEZA/1686/2017

Asunto: Se Rinde Informe.

Con núm. O.P. S/N

MTA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE



Por medio de este conducto y en atención a su similar identificado como OFICIO/NEZ/0496/UTAIPM/2017, recibido en Oficialía de Partes el día de ayer, a través del cual me informaste la interposición del Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios bajo el número de Expediente 00803/INFOEM/IP/RR/2017; derivado de la solicitud identificada con el número de folio 00100/NEZA/IP/2017, que establece: "...El pasado 6 de Enero en las oficinas del presidente municipal al personal de estructura le hicieron entrega de unos vales, por lo que solicito a las autoridades nos informen cuanto fue el monto que se les entregó y por que solo a ellos y no a todo el personal por que solo a ellos les dieron vales cual es el fundamento para dar esos vales..." por lo que al respecto; acudo ante Usted para informarle lo siguiente:

Como hice de su conocimiento mediante oficio SP/NEZA/1168/2017, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, POR PARTE DE ÉSTA PRESIDENCIA MUNICIPAL DESCONOCEMOS LAS AFIRMACIONES HECHAS POR EL SOLICITANTE, Y TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN QUE REFIERE EL HOY RECURRENTE, NO SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LE INFORMO QUE NO ES POSIBLE ACORDAR DE CONFORMIDAD SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, QUE ESTABLECE:

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.



Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00803/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández



PRESIDENCIA
Nezahualcóyotl

"2017, Año de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 15, 16 y 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1, 3, 8, 23 Fracción IV y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 47, 48 y 50 del Bando Municipal de Nezahualcóyotl 2017, 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 17, 18, 29 y 39 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl 2016; LE INFORMÉ A USTED QUE POR TRATARSE DE UN ASUNTO QUE PROBABLEMENTE RECAYERA EN LA ESFERA DE LA COMPETENCIA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL A CARGO DE LA L. en C. P. SONIA LÓPEZ HERRERA; SERÍA CANALIZADA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN MENCIONADA, PARA QUE LA TITULAR DE DICHA ÁREA, DE ACUERDO A SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES; DETERMINARA LO PROCEDENTE; COMO SE REALIZÓ Y LO CUAL ACREDITO CON EL ACUSE DE RECIBO QUE AGREGO AL PRESENTE.

Sin más por el momento, me despido y quedo de Usted.



c. c. p.- L. en C. P. SONIA LÓPEZ HERRERA.- TESORERA MUNICIPAL.- Para su conocimiento y atención
procedente.
c. c. p.- ARCHIVO:
LACS/lss&



Recurso de revisión:
 Recurrente:
 Sujeto obligado:
 Comisionado ponente:

00803/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 José Guadalupe Luna Hernández



TESORERÍA
 Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Oficio: HIA/TM/TRANS/2193/2017
 Asunto: Se rinde Informe Justificado.
 Nezahualcóyotl, México a 07 de abril de 2017.

MTRA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
 PRESENTE:

Por este medio y en atención a su similar NEZ/0496/UTAIPM/2017 de fecha 05 de abril del presente año, mediante el cual solicita Informe Justificado afecto a la solicitud de información con folio 00100/NEZA/IP/2016 en relación con el recurso de revisión 00803/INFOEM/IP/RR/2017, por lo que al respecto me permito rendir el presente Informe manifestando lo siguiente:

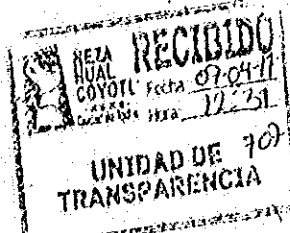
PRIMERO.- En atención al oficio mencionado en el párrafo anterior y en aras de constatar la información remitida mediante oficio de contestación HIA/TM/1487/2017 de fecha 14 de marzo del presente año, mediante oficio HIA/TM/SP/185/2017 de fecha 06 de abril del año en curso, se solicitó a la Subdirección de Contabilidad General y Presupuestos, realizara nuevamente una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esa subdirección, con la finalidad de informar si existió algún gasto referente a la solicitud 00100/NEZA/IP/2017 en la cual requirieron saber si el pasado 6 de enero en las oficinas de la Presidencia Municipal al personal de estructura les hicieron entrega de unos vales, cuánto fue el monto que se les entregó e Informe en su caso en que partida presupuestal se vería reflejado.

SEGUNDO.- A través de memorándum HIA/TM/SCGP/243/2017, la Subdirección de Contabilidad General y Presupuestos, informó bajo su más estricta responsabilidad que esa Subdirección realizó nuevamente una búsqueda exhaustiva en los archivos de gasto que se tienen registrados, siendo la partida presupuestal 1595 (DESPENSA) la que en su caso pudo haber sido afectada, sin embargo se pudo observar que durante el mes de enero de 2017 no se encontró registro alguno relacionado con el concepto de vales mencionado en la solicitud 00100/NEZA/IP/2017, para lo cual se anexa Estado de Avance Presupuestal de Egresos Detallado.

TERCERO.- Finalmente y derivado de lo anteriormente plasmado, se solicita se tenga por cumplida la atención a la petición que nos ocupa por cuanto a la parte derivada de nuestra competencia, ratificado y rendido el Informe Justificado solicitado de conformidad con los lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como por lo establecido en el artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE

L.C.P. SONIA LÓPEZ HERRERA
 TESORERA MUNICIPAL



ESTADO DE AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2017

CIA	CONCEPTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	APLICACION	REDUCCION	MOVIMIENTO	MODIFICADO AL MES	PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO	PRESUPUESTO DE EGRESOS DECRETADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS EFECTUADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER
1322	Subsidios para inversiones por vivienda y vivienda social	1,500,000.00	0.00	0.00	1,500,000.00	100,000.00	0.00	150,000.00	1,000,000.00	1,422,000.00	1,422,000.00
1520	Procedimientos y trabajos de obra	300,000.00	0.00	0.00	300,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	200,000.00
1531	Trabajos por subcontrato	500,000.00	0.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1540	Procedimientos de mantenimiento	22,000,000.00	14,200,000.00	0.00	22,000,000.00	1,000,000.00	0.00	60,000.00	2,000,000.00	2,100,000.00	10,000,000.00
1541	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1542	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	27,000,000.00	14,200,000.00	0.00	27,000,000.00	1,000,000.00	0.00	60,000.00	2,000,000.00	2,100,000.00	10,000,000.00
1543	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1544	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1545	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1546	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1547	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1548	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1549	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1550	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1551	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1552	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1553	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1554	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1555	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1556	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1557	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1558	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1559	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1560	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1561	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1562	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1563	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1564	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1565	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1566	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1567	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1568	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1569	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1570	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1571	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1572	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1573	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1574	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1575	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1576	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1577	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1578	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1579	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1580	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1581	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1582	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1583	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1584	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1585	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1586	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1587	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1588	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1589	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1590	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1591	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1592	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1593	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1594	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1595	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1596	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1597	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1598	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1599	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1600	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1601	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1602	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1603	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1604	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1605	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1606	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1607	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1608	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1609	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1610	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1611	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1612	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1613	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1614	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
1615	Obras para obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoras										

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00803/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández

9. El día veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO** envía el archivo electrónico "*Acta 18_2017.pdf*" constante en dos hojas, misma que se inserta a continuación:



UTYAIPM
Nezahualcóyotl

ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL 2017

Acto Número: ACT/NEZA/EXT/18/2017

En el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, siendo las doce horas del día viernes veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, estando reunidos en las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia, sito en Folión 110, 1º piso Col. Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Mtra. Yesenia Karina Arvizu Mendoza, Presidenta del Comité de Transparencia; Lic. Marcos Álvarez Pérez, Secretario del H. Ayuntamiento; José Salvador Salazar Barrientos, Contralor Interno Municipal; con el objeto de llevar a cabo la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, celebrada previa convocatoria realizada mediante oficio NET/0549/UTYAIPM/2017 de conformidad a lo establecido en el Título Primero, Capítulo I, artículos 1, 3 fracción IV; Capítulo III, artículos 43, 44 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Título Segundo, Capítulo II, artículos 45, 47 y 49 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Acto seguido se procedió al desahogo de la Sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Análisis y, en su caso, la aprobación, modificación o revocación de la Declaratoria de Inexistencia relacionada con la solicitud de información pública 00100/NEZA/IP/2017 a la cual le Recayó el Recurso de Revisión 00803/INFOEM/IP/RR/2017.
4. Cierre de Sesión.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

Con relación al Primer Punto del Orden del Día, se procedió tomar la asistencia a los servidores públicos convocados, haciéndose constar su asistencia, por lo que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la misma.

Por lo que hace al Segundo Punto del Orden del Día, en uso de la palabra, la Mtra. Yesenia Karina Arvizu Mendoza, Presidenta del Comité de Transparencia, somete a consideración de los asistentes el orden del día siendo aprobado por unanimidad.

ACUERDO: ACT/CT/NEZA/EXT/18/2017

PRIMERO: Se aprobó por unanimidad la presente orden del día.

Por lo que hace al desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, en uso de la palabra la Mtra. Yesenia Karina Arvizu Mendoza, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia, informó que el diez de marzo del año dos mil diecisiete, se registró la solicitud de información pública con número de folio 00100/NEZA/IP/2017 en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) solicitando lo siguiente:

"El pasado 6 de Enero en las oficinas del presidente municipal al personal de estructura les hicieron entrega de unos vales, por lo que solicito a las autoridades nos informen cuanto fue el monto que se les entregó y porqué sólo ellos y no a todo el personal porque sólo a ellos les dieron vales cual es el fundamento para darles esos vales." (SC)

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00803/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández

Acceso a la Información Pública Gubernamental emiten una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada; es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstos fueron los adecuados para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinado(s) unidad(es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Criterio 01/11. Inexistencia. Concepto de, en materia de transparencia.

La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos: a) La inexistencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró cuestión de hecho en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no le dio cabida ninguna de esas acciones.

En virtud de lo anterior los integrantes del Órgano Colegiado determinaron emitir el siguiente: -----

-----ACUERDO: ACT/CI/NEZA/EXT/18/2017-----

TERCERO.- Se aprueba por unanimidad la inexistencia de información relacionada con la solicitud de información folio número 00100/NEZA/IP/2017, consistente en la entrega de votos de despena al personal de estructura el 6 de enero de 2017, en las oficinas de la Presidencia Municipal; con fundamento en el Título Séptimo, Capítulo I, artículo 138 fracción II; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Título Segundo, Capítulo II, artículo 48 fracción XIII; Título Séptimo, Capítulo I, artículo 169 fracciones II y IV; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que hace al Quinto Punto de la Orden del día, se procede al cierre de la Sesión, una vez desahogados los puntos que componen esta Décima Octava Sesión Extraordinaria 2017 y enterados los participantes de su contenido y acuerdos, se da por concluida la Sesión y se firma la presente por lo integrantes que en esta intervinieron en dos fojos útiles, a los quince horas del día de su inicio. --

NEZA HUAL COYOTL
Ayuntamiento
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
MTRA. YESSENIA ROSARIO VITU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. MARCOS ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

NEZA HUAL COYOTL
Ayuntamiento
LIC. JOSÉ SANTIAGO SALAZAR BARRIENTOS
CONTRALOR MUNICIPAL INTEGRANTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
MUNICIPAL

Última hoja del ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, celebrada el día veintinueve de abril del año dos mil diecisiete.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00803/INFOEM/IP/RR/2017


Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández

10. Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha tres (03) de mayo de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

11. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; ; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

12. El medio de impugnación fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día quince (15) de

marzo de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día dieciséis (16) de marzo al seis (06) de abril de dos mil diecisiete por tratarse de un día de suspensión de labores el día veinte (20) de marzo; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día cinco (05) de abril de dos mil diecisiete, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

13. De la revisión al expediente electrónico del SAIMEX se desprende que la parte solicitante en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública en el expediente que se revisa, tanto en la solicitud de información como en el recurso de revisión no proporciona su nombre completo para que sea identificado, ni se tiene la certeza sobre su identidad, sin embargo, es importante señalar también que el nombre de los solicitantes y recurrentes no es requisito indispensable para la tramitación del acto procesal específico en materia de acceso a la información, ello en estricto apego al numeral 155 párrafo tercero de la Ley de la materia, en concatenación con el artículo 180 del mismo ordenamiento.

14. Esto es así, ya que de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación

de éstos, además de que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la Constitución Federal y local.

15. Por lo cual, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se aprecia que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

16. En ese entendido, se omite un análisis más profundo en torno a los conceptos de interés jurídico y legitimación, debido a que se estima que a ningún efecto práctico conduciría, puesto que la propia estructura del derecho fundamental bajo análisis no lo exige.

17. Por lo que el nombre del solicitando y recurrente no puede ser considerado un requisito indispensable de procedibilidad del recurso de revisión que nos ocupa, ya que el acceso a la información no está condicionado a acreditar algún interés ya sea jurídico o legítimo, máxime que es un elemento subsanable por este Órgano Resolutor.

18. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

19. Que el Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación, modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

20. Ante la solicitud realizada por [REDACTED] en donde se requieren esencialmente los documentos en donde conste el monto asignado a servidores públicos mediante la entrega de vales, el **SUJETO OBLIGADO** responde esencialmente que *"una vez que se realizó una búsqueda exhaustiva, no se encontró documento alguno relacionado con la solicitud"*.

21. En términos generales [REDACTED] se inconforma porque a su consideración el **SUJETO OBLIGADO** niega la información solicitada, de este modo, se actualiza las causa de procedencia del recurso de revisión

establecida en el artículo 179, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

22. Cabe señalar que el **SUJETO OBLIGADO** en su informe justificado reitera su respuesta inicial, y hace entrega de un acuerdo de inexistencia emitido por su Comité de Transparencia.

23. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si son fundadas las razones o motivos de inconformidad expuestos por [REDACTED] y si es procedente el acuerdo de inexistencia formulado por el **SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

I. De la naturaleza de la solicitud de Información.

24. En primer término es necesario reiterar que la solicitud de información fue planteada por [REDACTED], en los términos siguientes:

a) *"El pasado 6de Enero en las ofiisinas del precidente municipal al personal de estructura les hicieron entrega de unos vales. por lo que le solicito a las autoridades nos informen cuanto fue el monto que se les entrego y porque solo a ellos y no a todo el personal porque solo a ellos les dieron vales cual es fundamento para darles esos vales"*
(Sic)

25. En dicha solicitud se observa en primer lugar que la información fue formulada parcialmente a través de cuestionamientos que pudieran ser colmados con la entrega del soporte documental donde conste la información como lo es verbigracia el monto destinado a cada servidor público o bien el fundamento para hacer la entrega de los vales señalados, en segundo lugar se aprecia que en la misma se vierten manifestaciones subjetivas que no pueden ser atendidas mediante el Derecho de Acceso a la Información.

26. Bajo éste tenor cabe aclarar que cuando los planteamientos que formulen los particulares se pueda colmar con la entrega de documentos que los Sujetos Obligados generen, posean o administren en ejercicio de sus atribuciones, se está en presencia del derecho fundamental de acceso a la información, previsto en el artículo 6, Apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual deberá garantizarse ordenando la entrega de tales documentales, siempre y cuando éstas sean de acceso público.

27. Sirve de sustento a lo anterior, el Criterio 028-10 emitido por el Pleno del entonces llamado Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que establece que se deberá garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración aunque el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la

documentación, el Sujeto Obligado deberá hacer entrega del mismo al solicitante mismo que a continuación se cita:

"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante."

28. Ahora bien, en la solicitud el particular señala "El pasado 6 de Enero en las oficinas del presidente municipal al personal de estructura les hicieron entrega de unos vales" ¿porque solo a ellos y no a todo el personal? ¿porque solo a ellos les dieron vales?", manifestaciones y cuestionamientos que si bien, difícilmente pueden ser colmadas con documentos previamente generados, en este caso, el **SUJETO OBLIGADO** realiza un esfuerzo para atender dichos cuestionamientos y ofrece respuesta a ellos.

29. Ahora bien para entender los alcances de la información pública se considera importante citar el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41. *De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.*

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;

Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y

Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."

30. Así las cosas, debe señalarse que en la solicitud presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el particular solicita una razón o bien razonamiento por parte del Sujeto Obligado mediante la realización de cuestionamientos, entendiéndose por éstos la definición de la Real Academia de la Lengua Española¹ que dice:

Por qué.

1. loc. adv. Por cuál razón, causa o motivo. ¿Por qué te agrada la compañía de un hombre como ese? No acierto a explicarme por qué le tengo tanto cariño.

Razón.

(Del lat. ratio, -ōnis).

1. f. Facultad de discurrir.

2. f. Acto de discurrir el entendimiento.

3. f. Palabras o frases con que se expresa el discurso.

4. f. Argumento o demostración que se aduce en apoyo de algo.

Razonamiento.

1. m. Acción y efecto de razonar.

2. m. Serie de conceptos encaminados a demostrar algo o a persuadir o mover a oyentes o lectores.

¹ Consultable en los siguientes sitios electrónicos: <http://lema.rae.es/drae/?val=razonamiento> y <http://lema.rae.es/drae/?val=razonamiento>

31. Por otra parte es necesario señalar que le asiste la facultad al **SUJETO OBLIGADO** de contar con los registros contables financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios, tan es así que se hace entrega del listado de avance presupuestal de egresos detallado y en el presente asunto no se niegan dichas atribuciones, y tampoco se niega la posibilidad de contar con los registros de ingresos, únicamente se hace referencia a un hecho inexistente toda vez que los servidores públicos habilitados refieren haber realizado una búsqueda exhaustiva previa y no haber encontrado protesta de decir verdad se señala que *"se desconocen las manifestaciones vertidas"* y que *"no existe documento alguno que dé respuesta a lo solicitado"*.

32. Así mismo, es necesario señalar que este Órgano Garante no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición de los solicitantes; situación que se aleja de las atribuciones de este Instituto máxime que al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que la misma queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

33. Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal

con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

34. Numerales que compelen al **SUJETO OBLIGADO** a apegarse en todo momento a los criterios ya expuestos, impidiendo a este Órgano Colegiado cuestionar la veracidad de la información.

35. Así mismo se puede observar que el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega de un acuerdo de inexistencia al emitir su informe justificado, sin embargo, es oportuno señalar que es innecesaria la declaratoria de inexistencia, toda vez que ello implicaría que la información haya sido generada previamente y como se ha señalado ya, el **SUJETO OBLIGADO** ha manifestado que no cuenta con dicha información, es decir nos encontramos ante un hecho inexistente; por lo que no se le puede exigir al **SUJETO OBLIGADO** que cuente con algo que no se ha generado, administrado o poseído respecto de hechos que pudieran o no haberse suscitado.

II. Del Acuerdo de inexistencia.

36. Bajo éste tenor se debe destacar que para que se declare la inexistencia de la información, debió haber existencia previa de la documentación y la falta posterior

de la misma en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, esto es que la información se generó, poseyó o administró en el marco de las atribuciones conferidas al **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

37. Lo anterior es así, toda vez que únicamente es necesaria la emisión del acuerdo de inexistencia en aquellos casos en que el **SUJETO OBLIGADO** generó la información solicitada empero previa búsqueda exhaustiva y minuciosa de la misma, no localiza la información requerida, su Comité de Transparencia tiene el deber de emitir un acuerdo de inexistencia, el cual se insiste, se dicta en aquellos supuestos en los que si bien la información solicitada la genera, posee o administra el **SUJETO OBLIGADO** en el marco de las funciones de derecho público; sin embargo, éste no lo posee por la razones que se deben expresar a través de un acuerdo debidamente fundado y motivado esto en estricto apego a lo establecido en los artículos 169 y 170 de la ley de la materia.

38. En otras palabras, hablar de información inexistente implica la alta responsabilidad de explicar a la ciudadanía por qué un ente público que tiene la facultad y el deber de generar, poseer o administrar su información pública no la tiene.

39. Además, materialmente se trata de una negativa de la información válida con independencia de las responsabilidades administrativas que pudieran ser procedentes.

40. Por otra parte, es de suma importancia subrayar que la declaratoria de inexistencia no es necesaria, en aquellos supuestos en los que el **SUJETO OBLIGADO**, no tenga explícitamente el deber de generarlos, administrarlos o poseerlos, es decir, cuando no exista fuente obligacional que señale con claridad que se debe generar el documento, administrarlo o poseerlo derivado del ejercicio de sus atribuciones, funciones y competencias.

41. Bajo estas circunstancias, este Órgano Garante, concluye que no es necesario que el Comité efectúe la declaratoria de inexistencia, sino que basta con la manifestación expresa que los servidores públicos habilitados, ya han formulado.

42. En efecto, el servidor público habilitado al hacer del conocimiento del Titular de la Información que no se ha generado la información solicitada, está realizando un acto administrativo, en otras palabras está haciendo una confesión expresa el cual tiene la presunción de ser veraz.

43. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

Recurso de revisión:

00803/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan infundadas las razones y motivos de inconformidad hechas en el recurso de revisión 00803/INFOEM/IP/RR/2017 en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. REMÍTASE, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como el informe justificado enviado y que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00803/INFOEM/IP/RR/2017


Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández

NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICUATRO (24) DE
MAYO DE DOS MIL DIECISIETE ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete,
emitida en el recurso de revisión 00803/INFOEM/IP/RR/2017.